**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**CASO 12.957 LUIS BOLÍVAR HERNÁNDEZ PEÑAHERRERA**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No.** [**167/18**](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/ECSA12957ES.pdf)

**CUMPLIMIENTO TOTAL**

 **(ECUADOR)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Luis Bolívar Hernández Peñaherrera**Peticionario (s):** Luis Bolívar Hernández Peñaherrera e Íñigo Salvador Crepos**Estado:** Ecuador**Fecha de inicio de las negociaciones:** 13 de marzo de 2018**Fecha de Firma de ASA:** 24 de septiembre de 2018**Informe de Admisibilidad Nº:** [**53/14**](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/ECAD202-03ES.pdf), publicado el 21 de julio de 2014**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [**167/18**](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/ECSA12957ES.pdf), publicado el 21 de diciembre de 2018**Duración estimada de la fase de negociación:** 9 meses**Relatoría vinculada:** Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.**Temas:** Trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias / Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales**Hechos:** El señor Peñaherrera era miembro activo de la Fuerza Terrestre ecuatoriana, institución en la cual alcanzó el grado de Coronel del Estado Mayor Conjunto. Durante su carrera militar, Peñaherrera obtuvo importantes condecoraciones y nunca fue sancionado por actos disciplinarios o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, durante su gestión como Director de la Escuela Militar “Eloy Alfaro”, la víctima impulsó el ingreso de mujeres a la Fuerza Terrestre mediante la aceptación de las primeras cadetes (candidatas a oficiales de arma) en octubre de 1999, aun cuando la Fuerza Terrestre y en general las Fuerzas Armadas, habían sido tradicionalmente opuestas al ingreso de oficiales de arma mujeres y por ello el ingreso de la primera promoción de cadetes mujeres trajo consigo una gran resistencia por parte de un grupo de generales. Desde el comienzo de esta iniciativa, sus superiores le habrían hecho saber “de distintas maneras” su desagrado por la apertura y aceptación de mujeres dentro de la Fuerza Terrestre, pero a pesar de ello, Peñaherrera continuó con el reclutamiento de las cadetes. El 21 de junio de 2001, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, se reunió para calificar a los coroneles que debían ascender, y al día siguiente, se le informó a la víctima que no era “idóneo” para el ascenso. El peticionario sostuvo que la decisión no contenía explicación alguna acerca de las causas de su supuesta falta de idoneidad, ya que el mismo había cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley para ascender al grado. Alegó, además, que extraoficialmente se le indicó que su error habría sido que “se había adelantado mucho con el tema del ingreso de las mujeres”.**Derechos declarados admisibles:** La Comisión concluyó que era competente para entender el caso de autos y que la petición era admisible con relación a los artículos 8 (derecho a las garantías judiciales), 13 (derecho a la libertad de pensamiento y expresión), 24 (derecho a la igualdad ante la ley) y 25 (derecho a la protección judicial) en concordancia con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“la Convención Americana”). |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. El 24 de septiembre de 2018, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. El 21 de diciembre de 2018, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 167/18.
4. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **CUARTA: Responsabilidad del Estado de Conformidad con los artículos admitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** |
| […] cabe señalar que el Ministerio de Defensa Nacional, en su Informe Técnico de Asesoramiento en Derechos Humanos, remitido a la Procuraduría General del Estado mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2018-0542-OF, de 26 de abril de 2018, manifestó “tomando en consideración la importancia de garantizar los derechos en discusión, el Estado ecuatoriano deberá reconocer su responsabilidad internacional por vulneración de los derechos humanos determinados en los artículos Art.8, Art.13, Art.24 y Art.25”, lo que es ratificado a través del presente Acuerdo. | **Cláusula Declarativa** |
| **SEPTIMA: Medidas de Reparación** |
| Luego del proceso de negociación, conforme consta de los escritos S/N de 11 y 19 de diciembre de 2017, referentes a los requerimientos y posiciones del señor Luis Bolívar Hernández Peñaherrera presentados al Ministerio de Defensa Nacional, y de la contrapropuesta remitida mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2018-0531-OF, de fecha 23 de abril de 2018, por parte del Ministerio de Defensa Nacional al señor Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, se ha consensuado que mediante Decreto Ejecutivo, conforme determina el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, el Presidente de la República le otorgará al señor Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, el grado de General de Brigada y en el mismo acto se ordenará la baja militar del beneficiario de este acuerdo.De la misma forma y luego del proceso de negociación, las partes han consensuado que el Estado ecuatoriano, a través de la institución encargada de la ejecución de acuerdos de solución amistosa, realizará las acciones necesarias, ante los organismos competentes, para que desde el momento del ascenso a General de Brigada y su respectiva baja del señor Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, éste pueda acceder a los derechos que de conformidad con su grado le asistan en materia de seguridad social.  | **Total[[1]](#footnote-1)** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
2. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2021.
3. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**
	1. **Resultados individuales del caso**
* El Estado reconoció su responsabilidad por los hechos acaecidos.
* El Estado le otorgó el rango de General de Brigada al Sr. Hernández Peñaherrera y se ordenó su baja militar.
* El Sr. Peñaherrera pudo acceder a los beneficios que le corresponden en materia de seguridad social militar.
* El Estado otorgó una pensión al Sr. Hernández Peñaherrera por un monto mensual de 3.175,38 o su equivalente (US $171.590,56).
1. Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F: Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-1)